



LXII
Legislatura

Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión

Legislación para el Desarrollo Rural Sustentable

Reunión Nacional para la Actualización de Docentes
en el Marco Común Agropecuario. SEP/SEMS/DGETA

M. En C. Gloria Margarita Alvarez López

2 de septiembre de 2014

Contenido

Introducción

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

II. Legislación para el Desarrollo Rural Sustentable

III. Ley de Desarrollo Rural Sustentable

IV. Leyes relacionadas al Desarrollo Rural Sustentable

- Ley Agraria
- Ley de Aguas Nacionales
- Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- Marco Jurídico del Financiamiento Rural
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable
- Ley General de Vida Silvestre
- Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados
- Ley de Productos Orgánicos
- Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

IV. Modificaciones a la Legislación para el Desarrollo Rural Sustentable



Introducción

Objetivos

- Exponer el marco legislativo del desarrollo rural sustentable que permita a los participantes conocer y explicar los principales instrumentos normativos existentes en el país.

Normas Jurídicas

Ordenar las conductas humanas en función de un objetivo social

Destinatarios:

- Responsables de acatar un mandato legal asegura su aplicación.
- Encargadas de hacer cumplir, incluso de manera coactiva, sus prescripciones, así como imponer sanciones establecidas en caso de incumplimiento (autoridades administrativas y judiciales)

Jerarquía del Orden Jurídico en México





I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Legislación para DRS



- 2º
- 4º
- 25
- 26
- 27

- Desarrollo rural
- Sustentabilidad

CPEUM

Artículo 4º.

...

Toda persona tiene **derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad**. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene **derecho a la protección de la salud**. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

CPEUM

Artículo 4º ...

Toda persona tiene derecho a un **medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar**. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda **persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible**. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

CPEUM

Artículo 25, párrafo primero:

Corresponde al Estado la rectoría del **desarrollo nacional** para garantizar que éste sea **integral y sustentable**, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

CPEUM

Artículo 26,

- A. El Estado organizará un **sistema de planeación democrática del desarrollo nacional** que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal..

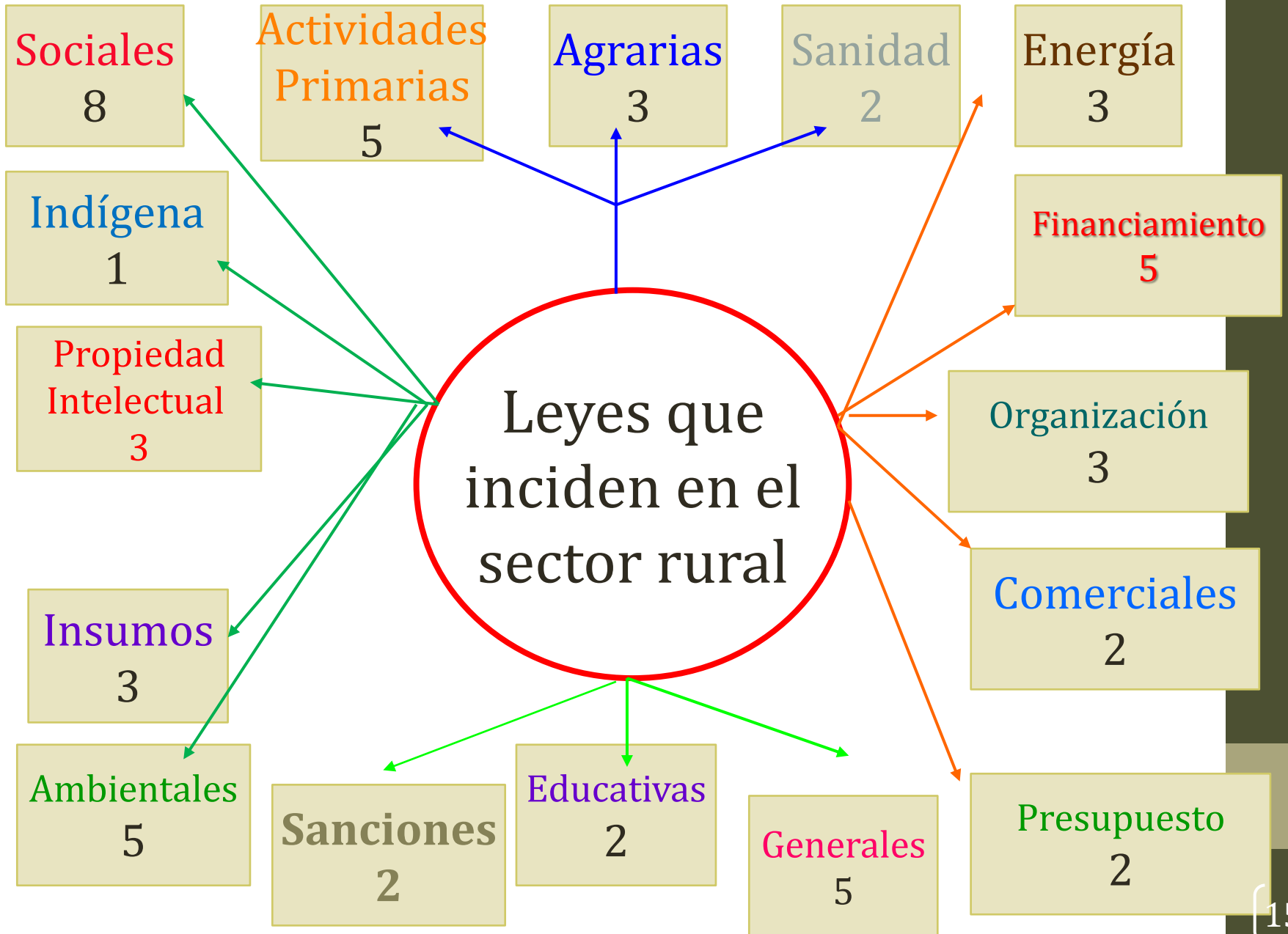
CPEUM

Artículo 27, fracción XX:

El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.



II. Legislación para el Desarrollo Rural Sustentable

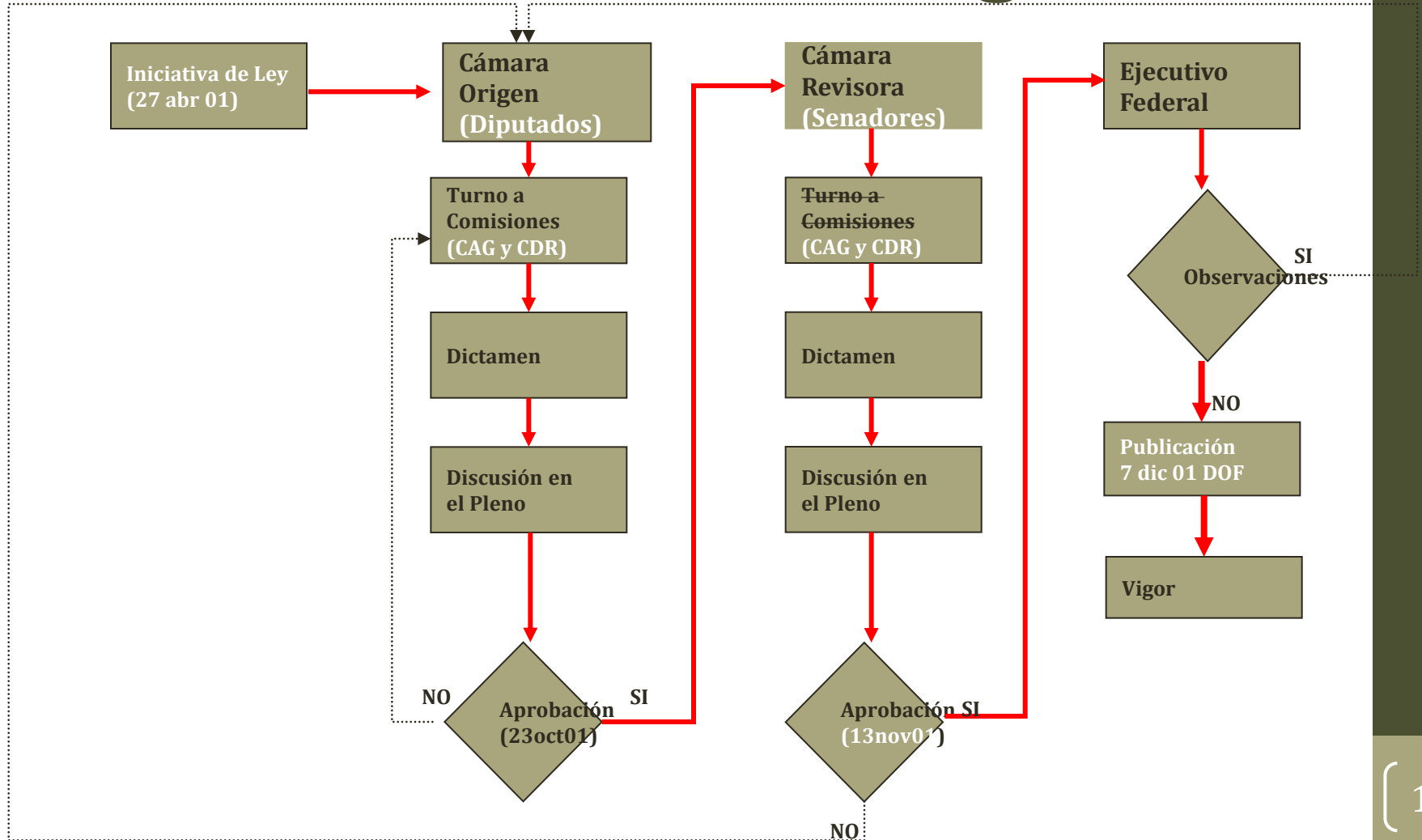






III. Ley de Desarrollo Rural Sustentable

LDRS- Procedimiento Legislativo



Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Objeto:

- Promover el desarrollo rural sustentable del país, propiciar un medio ambiente adecuado, en los términos del párrafo 4o. del artículo 4o.; y garantizar la rectoría del Estado y su papel en la promoción de la equidad, en los términos del artículo 25 de la Constitución.

Publicada el **7 de diciembre de 2001** en el Diario Oficial de la Federación.

Ley de Desarrollo Rural Sustentable

I. DEL OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY

II. PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA PARA EL DESARROLLO

RURAL SUSTENTABLE: Planeación, Coordinación, Federalización y descentralización y Distritos de Desarrollo Rural

III. FOMENTO AGROPECUARIO Y DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE:

Fomento a las actividades económicas del desarrollo rural, investigación y transferencia tecnológica, Capacitación y asistencia técnica, Reconversión productiva sustentable, Capitalización rural, compensaciones y pagos directos, Infraestructura hidagrícola, electrificación y caminos rurales, Incremento a la productividad y la formación y consolidación de empresas rurales, Sanidad agropecuaria, normalización e Inspección de productos agropecuarios y del almacenamiento y de la inspección y certificación de semillas, Comercialización, Sistema Nacional de Financiamiento Rural, Administración de Riesgos, Información económica y productiva, Organización económica y los sistemas producto, bienestar social y la atención prioritaria a las zonas de marginación, Sustentabilidad de la producción, Seguridad y Soberanía Alimentaria y Servicio Nacional de Arbitraje de los Productos Ofertados por la Sociedad Rural

IV. APOYOS ECONÓMICOS

Estructura LDERS



Comisión Intersecretaral para el Desarrollo Rural Sustentable

Atribuciones

- Coordinar las acciones y programas de las dependencias y entidades, relacionadas con el desarrollo rural sustentable (Art. 19);
- Atender, coordinar y dar el seguimiento correspondiente a los programas sectoriales y especiales que tengan como propósito impulsar el desarrollo rural sustentable, así como promover y coordinar las acciones y la concertación de la asignación de responsabilidades a las dependencias y entidades federales competentes en materia de Desarrollo Rural (Art. 20)
- Someter a la aprobación del Ejecutivo Federal nuevos programas de fomento agropecuario y de desarrollo rural sustentable (Art. 21)

SAGARPA

ECONOMIA

SEMARNAT

SHCP

SCT

SSA

SEDESOL

SRA

SEP

SENER

PROGRAMA ESPECIAL CONCURRENTES PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

LDRS- Sistemas y Servicios

SISTEMAS NACIONALES DE:	SERVICIOS NACIONALES DE:
<ol style="list-style-type: none">1. Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable.2. Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral.3. Fomento a Rural.4. Lucha Contra y de los Recursos Naturales.5. Bienestar Social Rural.6. Información para el Desarrollo Rural Sustentable.7. Sanidad, Inocuidad y Calidad Agropecuaria y Alimentaria.8. Financiamiento Rural.9. Apoyos a los Programas Inherentes a de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable.	<ol style="list-style-type: none">1. Normalización e Inspección de Productos Agropecuarios y del Almacenamiento.2. Sanidad, Inocuidad y Calidad Agropecuaria y Alimentaria.3. Inspección y Certificación de Semillas4. Registro Agropecuario.5. Arbitraje del Sector Rural.6. Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral.

LDRS-Participación



LDRS-Fondos

Para el Apoyo a la Investigación;

Nacional de Recursos para la Capacitación Rural;

Para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas, y

Nacional de Vivienda Rural.



III. Leyes relacionadas al Desarrollo Rural Sustentable

Ley Agraria

Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria.

- Publicada el **26 de febrero de 1992** en el Diario Oficial de la Federación.

Ley Agraria

I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

II. DEL DESARROLLO Y FOMENTO AGROPECUARIOS

III. DE LOS EJIDOS Y COMUNIDADES: de los ejidos, de las tierras ejidales, de la constitución de nuevos ejidos, de la expropiación de bienes ejidales y comunales y de las comunidades

IV. DE LAS SOCIEDADES RURALES

V. DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD INDIVIDUAL DE TIERRAS AGRÍCOLAS, GANADERAS Y FORESTALES

VI. DE LAS SOCIEDADES PROPIETARIAS DE TIERRAS AGRÍCOLAS, GANADERAS O FORESTALES

VII. DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

VIII. DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL

IX. DE LOS TERRENOS BALDÍOS NACIONALES

X. DE LA JUSTICIA AGRARIA: disposiciones preliminares, emplazamientos, del juicio agrario, ejecución de sentencias, disposiciones generales y del recurso de revisión.

TRANSITORIOS

Ley Agraria

Asamblea general:

- Formulación y modificación del reglamento interno del ejido;
- Aceptación y separación de ejidatarios, así como sus aportaciones
- Informes del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia, así como la elección y remoción de sus miembros;
- Aprobación de los contratos y convenios que tengan por objeto el uso o disfrute por terceros de las tierras de uso común;
- Distribución de ganancias que arrojen las actividades del ejido;
- Señalamiento y delimitación de las áreas necesarias para el asentamiento humano, fundo legal y parcelas con destino específico, así como la localización y relocalización del área de urbanización;
- Reconocimiento del parcelamiento económico o de hecho y regularización de tenencia de posesionarios;
- Autorización a los ejidatarios para que adopten el dominio pleno sobre sus parcelas y la aportación de las tierras de uso común a una sociedad,
- Delimitación, asignación y destino de las tierras de uso común así como su régimen de explotación; División del ejido o su fusión con otros ejidos; Conversión del régimen ejidal al régimen comunal; y Instauración, modificación y cancelación del régimen de explotación colectiva.

Ley Agraria

Facultades y obligaciones de los comisariados ejidales y comunales:

- Representar al núcleo de población ejidal y administrar los bienes comunes del ejido, en los términos que fije la asamblea, con las facultades de un apoderado general para actos de administración y pleitos y cobranzas;
- Procurar que se respeten estrictamente los derechos de los ejidatarios;
- Convocar a la asamblea en los términos de la ley, así como cumplir los acuerdos que dicten las mismas;
- Dar cuenta a la asamblea de las labores efectuadas y del movimiento de fondos, así como informar a ésta sobre los trabajos de aprovechamiento de las tierras de uso común y el estado en que éstas se encuentren;
- Las demás que señalen la ley y el reglamento interno del ejido.

Ley Agraria

Atribuciones y obligaciones de la Junta de Pobladores :

- Opinar sobre los servicios sociales y urbanos ante las autoridades municipales; proponer las medidas para mejorarlos; sugerir y coadyuvar en la tramitación de las medidas sugeridas;
- Informar en conjunto con el comisariado ejidal a las autoridades municipales sobre el estado que guarden las escuelas, mercados, hospitales o clínicas, y en general todo aquello que dentro del asentamiento humano sea de interés de los pobladores;
- Opinar sobre los problemas de vivienda y sanitarios, así como hacer recomendaciones tendientes a mejorar la vivienda y la sanidad;
- Dar a conocer a la asamblea del ejido las necesidades que existan sobre solares urbanos o los pendientes de regularización; y
- Las demás que señale el reglamento de la junta de pobladores, que se limiten a cuestiones relacionadas con el asentamiento humano y que no sean contrarias a la ley ni a las facultades previstas por esta ley para los órganos del ejido.

Ley Agraria

Procuraduría Agraria es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la Secretaría de la Reforma Agraria.

Funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avocindados y jornaleros agrícolas.

Atribuciones:

- Coadyuvar y en su caso representar a las personas, en asuntos y ante autoridades agrarias;
- Asesorar sobre las consultas jurídicas planteadas por las personas;
- Promover y procurar la conciliación de intereses entre las personas a que se refiere el artículo anterior, en casos controvertidos que se relacionen con la normatividad agraria;
- Prevenir y denunciar ante la autoridad competente, la violación de las leyes agrarias, para hacer respetar el derecho de sus asistidos e instar a las autoridades agrarias a la realización de funciones a su cargo y emitir las recomendaciones que considere pertinentes;
- Estudiar y proponer medidas encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica en el campo.

Ley Agraria

Registro Agrario Nacional:

- Llevar clasificaciones alfabéticas de nombres de individuos tenedores de acciones de serie T y denominaciones de sociedades propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales;
- Llevar clasificaciones geográficas de la ubicación de predios de sociedades, con indicaciones sobre su extensión, clase y uso;
- Registrar las operaciones que impliquen la cesión de derechos sobre tierras ejidales y la garantía a que se refiere el artículo 46, así como las de los censos ejidales;
- Disponer el procesamiento y óptima disponibilidad de la información bajo su resguardo; y
- Participar en la regularización de la tenencia de la tierra ejidal y comunal.

Ley de Aguas Nacionales

Objeto:

- Regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su **desarrollo integral sustentable**.

- Publicada el 1º de diciembre de 1992 en el DOF.

I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

II. ADMINISTRACIÓN DEL AGUA: Ejecutivo Federal, Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Comisión Nacional del Agua, Organismos de Cuenca, Consejos de Cuenca, Organización y Participación de los Usuarios y de la Sociedad, Consejo Consultivo del Agua, Servicio Meteorológico Nacional, Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

III. POLÍTICA Y PROGRAMACIÓN HÍDRICAS: Política Hídrica Nacional y Planificación y Programación Hídrica

IV. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES: Aguas Nacionales, Conocimiento sobre las Aguas Nacionales, Concesiones y Asignaciones, Derechos y Obligaciones de Concesionarios o Asignatarios, Suspensión, Extinción, Revocación, Restricciones y Servidumbres de la Concesión, Asignación o Permiso Provisional para el Uso del Agua y de Permiso de Descarga, Suspensión, Extinción, Revocación, Restricciones de uso de agua, Servidumbres, Registro Público de Derechos de Agua, Transmisión de Títulos.

V. ZONAS REGLAMENTADAS, DE VEDA O DE RESERVA

VI. USOS DEL AGUA: Uso Público Urbano, Uso Agrícola (Ejididos y Comunidades, Unidades de Riego, Distritos de Riego, Temporal Tecnificado) Uso en Generación de Energía Eléctrica, Uso en otras Actividades Productivas, Control de Avenidas y Protección contra Inundaciones y Cultura del Agua

VII. PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS Y RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL:

Prevención y Control de la Contaminación del Agua y Responsabilidad por el Daño Ambiental

VIII. INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA: Participación de Inversión Privada y Social en Obras Hidráulicas Federales, Recuperación de Inversión Pública, Cobro por Explotación, Uso o Aprovechamiento de Aguas Nacionales y Bienes Nacionales

VIII BIS. Sistema Financiero del Agua

IX. Bienes Nacionales a Cargo de "la Comisión"

X. Infracciones, Sanciones y Recursos: Infracciones y Sanciones Administrativas, Recurso de Revisión y Denuncia Popular

LAN- Instituciones para la gestión de recursos hídricos

Comisión Nacional del Agua

Consejos de Cuenca

Comités Técnicos de Agua Subterránea

Asociación de Usuarios de los Distritos de Riego:

Junta Central de Agua y Saneamiento

Juntas Municipales de Agua y Saneamiento

Juntas Rurales de Agua y Saneamiento

Comité de Agua Potable:

CONAGUA

Administrar y custodiar las aguas y bienes de propiedad nacional, así como preservar y controlar la cantidad y calidad de las mismas.

Otorgar concesiones o asignaciones para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas de propiedad nacional.

Otorgar permisos para la descarga de aguas residuales en cuerpos receptores, por ejemplo: ríos, lagos y embalses de propiedad nacional.

Otorgar concesiones para la ocupación de terrenos federales.

Otorgar concesiones para la extracción de materiales pétreos de los cauces de propiedad nacional, por ejemplo: rocas, arena y grava.

Otorgar permisos para ejecutar obras que crucen corrientes de propiedad nacional.

Aplicar la Ley Federal de Derechos

Instrumentos regulatorios

- **Títulos de asignación y de concesión:** establecen el derecho a explotar, usar o aprovechar un determinado volumen de aguas nacionales.
- **Permisos de descarga de aguas residuales:** señalan las condiciones bajo las cuales el permisionario habrá de descargar las aguas residuales a los cuerpos receptores de propiedad nacional.
- **Registro Público de Derechos de Agua (Repda):** en él se inscriben entre otros documentos legales, tanto los títulos de asignación

LAN-infracciones

Utilizar aguas de propiedad nacional sin el título respectivo o en volúmenes mayores a los concesionados.

Perforar pozos para sí o para un tercero en zonas vedadas o reservadas sin permiso de la Comisión Nacional del Agua.

Suministrar agua para consumo humano que no cumpla con las normas de calidad necesarias.

Descargar aguas residuales en contravención a la Ley de Aguas Nacionales.

Utilizar agua limpia para diluir las descargas de aguas residuales y así tratar de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas.

No instalar medidores para determinar el volumen empleado o no conservarlos en buen estado.

No instalar dispositivos de monitoreo de la calidad del agua descargada o no conservarlos en buen estado.

Ocupar terrenos de vasos, cauces, zonas federales y de protección sin el permiso expedido por la Comisión Nacional del Agua.

No cubrir los pagos que les correspondan de acuerdo a lo establecido en la ley fiscal vigente y en las demás disposiciones aplicables.

Arrojar basura y sustancias tóxicas peligrosas en ríos, cauces, vasos, al mar o infiltrarlas al subsuelo.

LPDB

- **Objeto:** Fomentar y apoyar la producción y uso de estos energéticos a fin de coadyuvar a la diversificación y seguridad energética y al **desarrollo sustentable apoyando al campo mexicano** a través de:
 - Promover la producción de insumos para Bioenergéticos;
 - Fomentar la producción, comercialización y uso eficiente de los Bioenergéticos;
 - Promover el desarrollo regional y el de las comunidades menos favorecidas;
 - Procurar la reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera; y
 - Coordinar las acciones entre los Gobiernos
 - Federal, Estatales, y Municipales,
 - así como promover la participación de los sectores social y privado.

LPDB-Estructura

TÍTULO	CAPÍTULOS	ARTÍCULOS
I	I. DISPOSICIONES GENERALES	1 – 5
II. DE LAS AUTORIDADES Y LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATALES Y MUNICIPALES	I. DISPOSICIONES GENERALES II. DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS BIOENERGETICOS III. DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES	6 – 7 8 – 10 11 – 14
III. DE LOS INSTRUMENTOS PARA EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LOS BIOENERGÉTICOS	I. DE LOS INSTRUMENTOS II. DE LA INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN	15 – 18 19 – 23
IV. DE LOS PROCEDIMIENTOS, INFRACCIONES Y SANCIONES	I. DE LOS PERMISOS II. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES III. DE LAS IMPUGNACIONES Y LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	24 25 – 28 29 – 31
TRANSITORIOS		1º, 2º, 3º y 4º

LGEEPA

Objeto:

- Propiciar el **desarrollo sustentable** y establecer las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un **medio ambiente adecuado** para su desarrollo, salud y bienestar; la preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente; y de la biodiversidad, así como el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; el ejercicio de manera concurrente de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios.

- *Publicada el 28 de enero de 1988 en el Diario Oficial de la Federación.*

LGEEPA

- I. Disposiciones Generales en cuanto a políticas, instrumentos y criterios ambientales; la distribución de competencias y coordinación de los gobiernos estatales y federal; así como la evaluación de impacto ambiental, el ordenamiento ecológico del territorio y el marco jurídico de las NOM en materia ambiental.
- II. De la biodiversidad, establece los procedimientos para el desarrollo y gestión de las Áreas Naturales protegidas y presenta las políticas generales que rigen la flora y fauna silvestre.
- III. Rige el uso sustentable de los elementos naturales y estipula las disposiciones ambientales de carácter general que regulan el aprovechamiento del agua, suelo y recursos no renovables.
- IV. Protección al ambiente, establece las normas generales que rigen siete áreas específicas, que incluye; la atmósfera, agua y ecosistemas acuáticos, suelo, actividades altamente riesgosas, materiales y residuos peligrosos, energía nuclear; así como el ruido, vibraciones, energía lumínica, olores y contaminación visual.
- V. Crea las políticas y disposiciones legales para promover la participación social y garantizar el derecho a la información ambiental.
- VI. Establece los procedimientos, las medidas de control, la observancia de la ley, la aplicación de sanciones, el recurso de revisión, los delitos de orden federal y un sistema de denuncia popular.

Instrumentos de Política Ambiental - LGEEPA

Evaluación de Impacto Ambiental

Ordenamiento Ecológico del Territorio

Preservación y Aprovechamiento Sustentable de la flora y la fauna

Aprovechamiento sustentable del Suelo

Áreas Naturales Protegidas

LGEEPA-Reglamentos

En materia de
impacto ambiental.

En materia de
residuos
peligrosos.

En materia de prevención y control
de la contaminación de la
atmósfera.

Para la protección
al ambiente
generada por la
contaminación por
ruido.

Para el transporte
terrestre de
materiales y residuos
peligrosos.

En materia de registro de
emisiones y transferencia de
contaminantes.

**En Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y
Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y
Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos.**

LGEEPA- Instrumentos Normativos

- NORMA Oficial Mexicana **NOM-182-SSA1-2010**, Etiquetado de nutrientes vegetales
- NORMA Oficial Mexicana **NOM-062-SEMARNAT-1994** Especificaciones para mitigar los efectos adversos sobre la biodiversidad ocasionados por el cambio de uso del suelo de terrenos forestales a agropecuarios.

Marco Jurídico del Financiamiento Rural

- LDRS: *"La política de financiamiento para el desarrollo rural sustentable se orientará a establecer un sistema financiero múltiple en sus modalidades, instrumentos, instituciones y agentes, que permita a los productores de todos los estratos y a sus organizaciones económicas y empresas sociales disponer de recursos financieros adaptados, suficientes, oportunos y accesibles para desarrollar exitosamente sus actividades económicas"*.
- *"Tendrán preferencia los pequeños productores y agentes económicos con bajos ingresos, las zonas del país con menor desarrollo económico y social, los proyectos productivos rentables o los que sean altamente generadores de empleo, así como la integración y fortalecimiento de la banca social. Serán reconocidas como parte de la banca social, todas aquellas instituciones financieras no públicas que, sin fines de lucro, busquen satisfacer las necesidades de servicios financieros de los agentes de la sociedad rural, en los términos de la legislación aplicable"*.

Ley de Instituciones de Crédito

- Es la norma que define el Sistema Bancario Mexicano, regula el servicio de banca y crédito así como la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, el cual señala en su *artículo 3º*.

"El Sistema Bancario Mexicano estará integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, las instituciones de banca de desarrollo y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades financieras, así como los organismos auto regulatorios bancarios".

Para el servicio de banca y crédito, la ley establece como autoridad responsable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y como organismos auxiliares a:

- Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;
- Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, y
- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Ley Orgánica de la Financiera Rural

CAPÍTULO	ARTÍCULOS
I. DISPOSICIONES GENERALES	1o - 6o
II. DE LAS OPERACIONES DE LA FINANCIERA	7o - 21
III. DEL PATRIMONIO DE LA FINANCIERA	22 - 25
IV. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA FINANCIERA	26
SECCIÓN I. Del Consejo Directivo	27 - 36
SECCIÓN II. De los Comités de la Financiera	37 - 42
SECCIÓN III. Del Director General	43 - 46
V. DE LA INFORMACIÓN	47 - 49
VI. DEL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA FINANCIERA	50 - 53
VII. DISPOSICIONES FINALES	54 - 60

Leyes relacionadas con el financiamiento rural

Ley General de Sociedades Mercantiles;

Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito;

Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros;

Ley General de Sociedades de Solidaridad Social;

Ley General de Sociedades Cooperativas;

Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural;

Ley de Ahorro y Crédito Popular;

Ley de Capitalización del PROCAMPO

Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento a la Agricultura, Ganadería y Avicultura

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Objeto:

- Regular y fomentar la **conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales** del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable.
- Publicada el 25 de febrero de 2003 en el Diario Oficial de la Federación.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

I. DISPOSICIONES GENERALES: Del Objeto y Aplicación de la Ley y Terminología empleada.
II. DE LA ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DEL SECTOR PUBLICO FORESTAL: Servicio Nacional Forestal, Distribución de Competencias,(SEMARNAT, CONAFOR, Promotorías de Desarrollo Forestal) y de la Coordinación Institucional.
III. DE LA POLITICA NACIONAL EN MATERIA FORESTAL: Criterios de la Política Nacional, Instrumentos de Política Forestal (Planeación del Desarrollo Forestal, Sistema Nacional de Información Forestal, Inventario Nacional Forestal y de Suelos, Zonificación Forestal, Registro Forestal Nacional, NOM en Materia Forestal, Sistema Nacional de Gestión Forestal, Estudio Satelital Anual del Índice de Cobertura Forestal)
IV. MANEJO Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS FORESTALES: Autorizaciones para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales, Aprovechamiento y Uso de los Recursos Forestales (Recursos Forestales Maderables, Plantaciones Forestales, Comerciales, Recursos Forestales No Maderables, Colecta y Uso de los Recursos Forestales), Manejo Forestal Sustentable y Corresponsable (Servicios Técnicos Forestales, Unidades de Manejo Forestal, Auditorías Técnicas Preventivas, Certificación Forestal) y transporte, Almacenamiento y Transformación de las Materias Primas Forestales.
V. MEDIDAS DE CONSERVACION FORESTAL: Cambio de Uso del Suelo en los Terrenos Forestales, Sanidad Forestal, , Combate y Control de Incendios Forestales, Conservación y Restauración, Reforestación y Forestación con Fines de Conservación y Restauración, Servicios Ambientales Forestales, Riesgo y Daños Ocasionados a los Recursos Forestales, al Medio Ambiente, Ecosistemas o sus Componentes.
VI. DEL FOMENTO AL DESARROLLO FORESTAL: Instrumentos Económicos del Fomento Forestal, de la Infraestructura para el Desarrollo Forestal, Investigación para el Desarrollo Forestal Sustentable, Cultura, Educación y Capacitación Forestales.
VII. DE LA PARTICIPACION SOCIAL EN MATERIA FORESTAL: Derecho a la Información, la Participación Social y de la Concertación en Materia Forestal y Consejos en Materia Forestal.
VIII: DE LOS MEDIOS DE CONTROL, VIGILANCIA Y SANCION FORESTALES: Prevención y Vigilancia Forestal , Denuncia Popular, Visitas y Operativos de Inspección, Medidas de Seguridad , Infracciones, Sanciones, recurso de revisión.

Ley General de Vida Silvestre

Objeto:

- Establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la **conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat** en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción.

Publicada el 3 de julio de 2000 en el Diario Oficial de la Federación.

Ley General de Vida Silvestre

I. Disposiciones preliminares

II. Política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat

III. De las autoridades

IV. Concertación y participación social

V. Disposiciones comunes para la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida

silvestre: Disposiciones preliminares, Capacitación, formación, investigación y divulgación, Conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades rurales, Sanidad de la vida silvestre, Ejemplares y poblaciones exóticos, Trato digno y respetuoso a la fauna silvestre, Centros para la conservación e investigación, Sistema de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre, Subsistema nacional de información, Legal procedencia.

VI. Conservación de la vida silvestre: Especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación, Hábitat crítico para la conservación de la vida silvestre, Áreas de refugio para proteger especies acuáticas, Restauración, Vedas, Ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, Movilidad y dispersión de poblaciones de especies silvestres nativas, Conservación de las especies migratorias, Conservación de la vida silvestre fuera de su hábitat natural, Liberación de ejemplares al hábitat natural.

VII. Aprovechamiento sustentable de la vida silvestre: Aprovechamiento extractivo, Aprovechamiento para fines de subsistencia, Aprovechamiento mediante la caza deportiva, Colecta científica y con propósitos de enseñanza, Aprovechamiento no extractivo.

VIII. Medidas de control y de seguridad, infracciones y sanciones: Disposiciones generales, Daños, Visitas de inspección, Medidas de seguridad, Infracciones y sanciones administrativas.

Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados

Objetivo:

- Regular las actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados (OGMs), con el fin de **prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que estas actividades pudieran ocasionar a la salud humana o al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola.**

Publicada el **18 de marzo de 2005** en el DOF.

Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados

12 TÍTULOS

127 Artículos

12 Artículos Transitorios

- I. **DISPOSICIONES GENERALES:** Objeto, Principios, Competencias, Coordinación y Fomento de la investigación.
- II. **PERMISOS PARA LIBERACIÓN AL AMBIENTE.**
- III. **UTILIZACIÓN CONFINADA Y AVISOS**
- IV. **ZONAS RESTRINGIDAS:** Centros de origen y de diversidad genética y áreas naturales protegidas.
- V. **PROTECCIÓN DE LA SALUD HUMANA**
- VI. **ETIQUETADO E IDENTIFICACIÓN DE OGMs**
- VII. **LISTAS DE OGMs**
- VIII. **INFORMACIÓN SOBRE BIOSEGURIDAD:** Sistema Nacional de Información sobre Bioseguridad y Registro Nacional de Bioseguridad de los OGMs.
- IX. **NORMAS OFICIALES MEXICANAS**
- X. **INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD O DE URGENTE APLICACIÓN**
- XI. **INFRACCIONES, SANCIONES Y RESPONSABILIDADES**
- XII. **RECURSO DE REVISIÓN**

Ley de Productos Orgánicos

Objeto:

- Promover y regular los criterios y/o requisitos para la conversión, producción, procesamiento, elaboración, preparación, acondicionamiento, almacenamiento, identificación, empaque, etiquetado, distribución, transporte, comercialización, verificación y certificación de productos producidos orgánicamente; establecer las prácticas a que deberán sujetarse las materias primas, productos intermedios, productos terminados y subproductos en estado natural, semiprocesados o procesados que hayan sido obtenidos con respeto al medio ambiente y cumpliendo con criterios de sustentabilidad; y promover que en los métodos de producción orgánica se incorporen elementos que contribuyan a que este sector se desarrolle sustentado en el principio de justicia social; entre otros.

Ley de Productos Orgánicos

I. Del objeto y aplicación de la ley: Conversión, producción y procesamiento

II. De los criterios de la conversión, producción y procesamiento orgánicos: conversión, y producción y procesamiento-

III. Del consejo nacional de producción orgánica

IV. Del sistema de control y certificación de productos orgánicos: de los organismos de certificación y la certificación, uso de métodos, sustancias y/o materiales en la producción orgánica, referencias en el etiquetado y declaración de propiedades en los productos orgánicos

V. De las importaciones de productos orgánicos e insumos para la producción orgánica

VI. De la promoción y fomento

VII. De los criterios sociales en los métodos de producción orgánica

VIII. De las infracciones, sanciones y recurso administrativo

Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

Objeto:

- Regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; del 73 fracción XXIX-L para establecer las bases para el ejercicio de las atribuciones que en la materia corresponden a la federación, las entidades federativas y los municipios, bajo el principio de concurrencia y con la participación de los productores pesqueros, así como de las demás disposiciones previstas en la propia Constitución que tienen como fin propiciar el desarrollo integral y sustentable de la pesca y la acuacultura.

Publicada el **24 de julio de 2007** en el Diario Oficial de la Federación

Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables

- I. DISPOSICIONES GENERALES
- II. COMPETENCIAS Y CONCURRENCIA EN MATERIA DE PESCA Y ACUACULTURA
- III. DE LA POLÍTICA NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES
- IV. DEL FOMENTO A LA PESCA Y A LA ACUACULTURA
- V. DE LA INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA
- VI. INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA PESQUERA
- VII. DE LA PESCA
- VIII. DE LA LEGAL PROCEDENCIA
- IX. DE LA ACUACULTURA
- X. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ACUACULTURA
- XI. DE LA SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD
- XII. DE LA INFORMACIÓN SOBRE PESCA Y ACUACULTURA
- XIII. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
- XIV. INFRACCIONES, SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Lineamientos generales para la elaboración de la Ley de Ingresos y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, ordenamientos colaterales a ésta, a partir de las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

Incluye disposiciones para los programas que otorgan subsidios, es decir para la mayoría de los programas que inciden en el sector rural. En dichas disposiciones señala que los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, entre otros.

LCF refuerza las disposiciones de la LFPRH, coordinando el sistema fiscal de la federación con el de los estados y municipios del país e impulsando la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Establece las bases de organización de la administración pública federal, centralizada y paraestatal.

Define que la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada.

Señala que los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal. Su contenido ha sido modificado en diversas ocasiones, en función de los intereses del titular del Ejecutivo Federal.

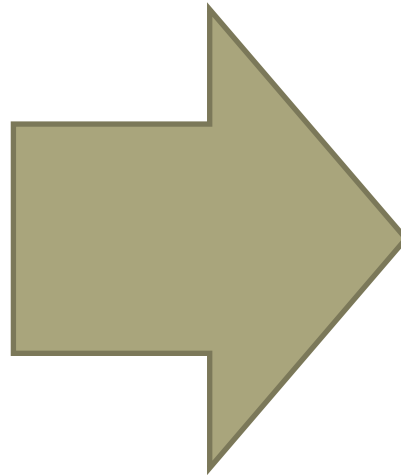


IV. Modificaciones a la Legislación para el Desarrollo Rural Sustentable

Modificaciones

Documentos de trabajo:

- Ejecutivo
- Organizaciones
- Comisiones



¿?

Proponen:

- Codificación
- Simplificar



¡Gracias!